

ACUERDO GUBERNATIVO DEL JUZGADO SOCIAL UNO DE ALMERÍA

En Almería a seis de abril de veintidós.

D. Diego Zafra Mata, Magistrado Titular del Juzgado de lo Social número Uno de Almería, ha dictado, al amparo del art. 244 Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el presente acuerdo gubernativo.

En respuesta a las cuestión suscitada desde los colectivos de profesionales del Derecho que ejercen su actividad profesional en el partido judicial de Almería es por lo que surge la necesidad de aclarar si subsiste o no el uso preceptivo de toga en la sala de vistas con ocasión de la celebración de juicios, vistas orales y comparecencias.

Para resolver esta cuestión hemos de estar a la normativa que se recoge a continuación:

a) Art. 187 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ en adelante).

Este precepto orgánico contempla el uso preceptivo de toga en los actos de audiencia pública, reuniones del Tribunal y actos solemnes, por los jueces, magistrados, fiscales, LAJs, abogados y procuradores.

La disposición legal se ha de hacer extensible a los Graduados Sociales, quienes ejercen su actividad profesional en el orden jurisdiccional social.

b) En el mes de marzo de 2020, tras la declaración del estado de alarma el día 14 de este mes, el Consejo General del Poder Judicial aprobó instrucciones relativas a la prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el Covid-19.

Bajo el epígrafe tercero, relativo a las medidas de protección individual al interior de los tribunales, se señala que "sin perjuicio de las anteriores medidas de índole general, para minimizar el riesgo de contagio en el ámbito específico de la Administración de Justicia **se recomienda eximir a los abogados del uso de la toga en los actos procesales en los que este fuera preceptivo**".

c) Art. 22 Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

Según esta norma reglamentaria "Durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización, las partes que asistan a actuaciones orales estarán dispensadas del uso de togas en las audiencias públicas".

No obstante, esta norma reglamentaria fue derogada con efectos de 20 de septiembre de 2020, por la disposición derogatoria única.1 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre.

d) Art. 17 de la Ley 3/2020 , de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

Este precepto legal contempla la dispensa del uso de toga en las actuaciones orales que se sigan en los órganos judiciales hasta el día 20 de junio de 2021.

e) Disposición transitoria segunda Ley 3/2020, de 18 de septiembre.

Se prevé la posibilidad de que, si llegado el día 20 de junio de 2021, subsiste la situación de crisis sanitaria, las medidas contenidas en el citado Capítulo III, entre las que se encuentra la dispensa del uso de la toga, "serán de aplicación en todo el territorio nacional hasta que el Gobierno declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19".

f) CIRCULAR 3/2021, del Secretario General de la Administración de Justicia, de información sobre las medidas organizativas y tecnológicas previstas en el capítulo III de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.

El día 14 de junio de 2021 el Ministerio de Justicia, mediante una circular difundida a los diferentes operadores jurídicos, informa de la vigencia de las previsiones en materia de medidas organizativas y tecnológicas contenidas en el Capítulo III de la Ley 3/2020 para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, dentro de las cuales se encuentra la dispensa de utilización de togas en las audiencias públicas.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, una vez que a fecha de hoy persiste la situación de crisis sanitaria motivada por la Covid-19, la cual fue declarada por la Organización Mundial de la Salud en fecha 30 de enero de 2020 y, posteriormente, elevada por el citado organismo internacional la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia, resulta necesario, como ya se contempló por la disposición transitoria segunda de la Ley 3/2020, que sigan vigentes las previsiones en materia de medidas organizativas y tecnológicas contenidas en su Capítulo III para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, hasta que el Gobierno de España declare de manera motivada y de acuerdo con la evidencia científica disponible, previo informe del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias, la finalización de la crisis sanitaria.

Por consiguiente, una vez que no ha cesado la situación de crisis sanitaria, a pesar de que se han relajado muchas de las medidas preventivas contra la Covid-19, es por lo que debe subsistir la dispensa de uso de toga por Letrados, Graduados Sociales y Procuradores de los Tribunales con ocasión de celebración de juicios, comparecencias y demás vistas orales cuyo uso resulta preceptivo de acuerdo con el art. 187 LOPJ.

Notifíquese el presente acuerdo a los Ilustres Colegios de Abogados, Graduados Sociales y Procuradores de la provincia de Almería, así como a las asesorías jurídicas de los diferentes Entes Públicos Territoriales (Estado, Junta Andalucía; Ayuntamientos y Diputación Provincial de Almería), así como al INSS, ISM, TGSS y SPEE.

Así lo acuerdo, mando y firmo.



The image shows a handwritten signature in blue ink on the left, followed by a circular official stamp on the right. The stamp is blue and contains the text 'JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 1' around the top and 'ALMERIA' around the bottom. In the center of the stamp is the coat of arms of the Kingdom of Spain.